



RADICADO : 2023-137
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : JESUS ALBERTO ARIZA SANCHEZ
PROVIDENCIA : 18/04/2023 AUTO TERMINACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, al despacho la presente solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Contra JESUS ALBERTO ARIZA SANCHEZ, con informe rendido por la POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE, colocando el vehículo de placas DTX693 a disposición del juzgado. Sírvase proveer. Barranquilla, abril 18 de 2023.

MAYRA ALEJANDRA FAJARDO ORTEGA
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
dieciocho, (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 2023-137

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la entrega del vehículo de placas DTX693

CONSIDERACIONES

La pretensión del acreedor dentro del proceso de la referencia es que se haga la Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo de placas DTX693, con fundamento en lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula Undécima del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional



RADICADO : 2023-137
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : JESUS ALBERTO ARIZA SANCHEZ
PROVIDENCIA : 18/04/2023 AUTO TERMINACIÓN

competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo al acreedor.

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra informe remitido el 13 de abril de 2023, por la POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE, dando cuenta de la diligencia de inmovilización y posterior ingreso a parqueadero del vehículo de placas DTX693 el 13 de abril de 2023, al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín.

Para lo anterior, la POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE, allegó acta inventario de vehículos No. 1616.

Teniendo en cuenta que las autoridades de tránsito dejaron a disposición de este despacho el vehículo de placas DTX693, el cual se encuentra en el parqueadero la SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, se ordenará la entrega a RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO del mencionado vehículo.



RADICADO : 2023-137
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : JESUS ALBERTO ARIZA SANCHEZ
PROVIDENCIA : 18/04/2023 AUTO TERMINACIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR, la entrega a la parte solicitante RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, del vehículo de placas DTX693, color GRIS, marca NISSAN, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, línea MARCH, carrocería HATCH BACK, MOTOR HR16722774P, SERIE 3N1CK3CD2ZL393722, MODELO 2018, CHASIS 3N1CK3CD2ZL393722, que se encuentra inmovilizado y dejado a disposición de este despacho, por las autoridades de tránsito en el parqueadero la SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín de esta ciudad, en consecuencia se da por terminado el proceso.

2.- OFICIAR, al administrador del mencionado parqueadero para que realice la entrega a la parte demandante.

3.- ORDENAR la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placa DTX693, color GRIS, marca NISSAN, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, línea MARCH, carrocería HATCH BACK, MOTOR HR16722774P, SERIE 3N1CK3CD2ZL393722, MODELO 2018, CHASIS 3N1CK3CD2ZL393722. Líbrese el oficio respectivo.

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5529651d8ccba5fcb5461981661d30624958296666495a00c735f8c91d6b5a71**

Documento generado en 18/04/2023 02:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>